

El C. ZARCO.—Espero que la comision ó el ciudadano ministro de la guerra, nos digan por qué quieren que violemos el artículo 122 de la constitucion que dice: (Leyó.) Como se ve, el congreso constituyente abolió las comandancias generales, dejándolas solo en los castillos, parques, almacenes, etc., que dependan directamente del gobierno federal. Creo que no se pretenderá hacernos creer que México es un castillo. Una de las discusiones mas acaloradas del constituyente fué en la que se trató de libertar á las capitales de la presion militar, y por eso se resolvió que no hubiera en las ciudades, ni fuerza permanente, ni comandancias militares.

Continuó la discusion entre los CC. ministro de la guerra, Baranda J., Alfaro, Mejía F. y Cendejas; y los CC. Zarco, Avila E. y Lama. Los primeros sosteniendo que México es una ciudad tenida como plaza fuerte, y en la que están los almacenes del gobierno, y por lo mismo debe tener su comandancia militar; y los segundos insistiendo en que el establecimiento de esa comandancia, es una violacion del texto constitucional.

Declarándose la partida suficientemente discutida, se declaró con lugar á votar.

El C. AVILA, secretario.—Está á discusion la partida de la comandancia militar de Veracruz. (Leyó.)

El C. ZARCO, presidente.—Suplico á la comision nos diga qué consecuencia resulta de que los empleados y oficiales de Ulúa sean de caballería.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.—Se proponen de esa arma, porque el haber que disfrutan es mayor que el de infantería; pueden ser de esta arma, pero siempre con el sueldo de caballería.

El C. ZARCO, presidente.—No hablo de la fortaleza de Perote; sino de la de Ulúa, á donde no se puede ir á caballo. Se sostuvo el estado mayor del presidente, porque los ayudantes andan á caballo y van á comunicar órdenes; pero á San Juan de Ulúa todos sabemos cómo se va. Pido, pues, que se le quite el ridículo á la ley, señalando á esos jefes y oficiales el sueldo que se quiera, pero sin decir que son de caballería.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.—Yo creí que se trataba del sueldo; pero aun no siendo por este motivo, si al gobierno, por conocimientos ó por otra causa, le conviene mandar á Ulúa un jefe de caballería, puede mandarlo.

Se declaró la partida con lugar á votar.

Se puso á discusion la de la comandancia militar de Tampico, y tambien se declaró con lugar á votar.

Habiéndose concluido de discutir lo que habia impreso del presupuesto del ministerio de la guerra, se continuó discutiendo lo relativo á hacienda, comenzando por la partida de la direccion de contribuciones directas.

El C. PRIETO propuso á la comision que adoptara y pusiera en vigor la ley de 4 de Febrero de 61, que dispone que haya siete sucursales en los cuarteles, para librar al público de molestias y de recargos, y para hacer mas productivas las contribuciones.

El C. MEJIA F. dijo que la comision lo habia pensado, pero que por la premura del tiempo se le pasó hacerlo de pronto.

El C. IGLESIAS dijo que al entrar el gobierno en México, se organizó provisionalmente la direccion de contribuciones; pero que despues se habia mandado observar la ley de 4 de Febrero de 61, y que está conforme en ideas con los CC. Prieto y Mejía.

La comision reformó su dictámen, consultando que se lleve adelante lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero de 61.

Se declaró con lugar á votar.

Tambien se declararon con lugar á votar sin discutirse, las partidas de tesorería general y casas de moneda.

Se suspendió la discusion del presupuesto.

Se dió lectura al dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion, que concluye del modo siguiente:

«Concretando todo lo expuesto, creen las comisiones que está demostrado: 1º, que la voluntad de los pueblos que formaron el segundo distrito del Estado de México, se ha expresado repetida y terminantemente en favor de su ereccion en Estado soberano é independiente. 2º, que esos pueblos cuentan con elementos y recursos superabundantes para sostenerse por sí mismos y progresar en todo sentido. 3º, que el informe dado por la legislatura sobre este asunto, aunque extendido en una forma poco acostumbrada, ha satisfecho completamente el objeto constitucional que tienen estos informes, que es el de ilustrar ámpliamente al congreso sobre las ventajas é inconvenientes de la division territorial. 4º, que son grandes y positivos los bienes que deben resultar á los pueblos que formaron el segundo distrito erigiéndose en Estado; y 5º, que esa ereccion no procura graves inconvenientes al resto del Esta-

do de México, y muy especialmente al que fué su primer distrito. Por lo que, y en virtud de lo prevenido en la fraccion 3ª del art. 72 de la constitucion general de la república, las comisiones scmenten á la deliberacion y aprobacion del congreso, los siguientes

Acuerdos económicos.

1º Con los distritos de Actopam, Apam Huejutla, Huichapam, Huascalzaloa, Ixmiquilpan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Zaucaltipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar en que fué dividido el Estado de México, por decreto de 7 de Junio de 1862, se erigirá un nuevo Estado soberano é independiente con el nombre de Hidalgo.

2º Este acuerdo se mandará á las legislaturas de los Estados, para el efecto que expresa la última parte de la citada fraccion tercera del art. 72 de la constitucion.

Sala de comisiones. Marzo 17 de 1868. —Montes.—Dondé.—Baranda J.—Fernandez.—Robles Martinez.—Zamacona.

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—No hay número. Pido que se pase lista.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Hay 115 representantes. Está á discusion el dictámen en lo general.

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—Voy á hacer una mocion de órden. Necesitándose que los representantes conozcan bien el asunto, pido que se lea todo el expediente.

VARIAS VOCES.—No! no! no!

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—Para acallar esas voces, pido que se lea el art. 94 del reglamento.

(Se leyó.)

El C. TAGLE A.—Los diputados tienen conocimiento del asunto, porque se les repartió el cuaderno impreso. El art. 94 del reglamento dice que se leerán los documentos para ilustrar la discusion, y no es este el caso en que nos encontramos.

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—Insisto. No pido un favor, tengo un derecho.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Reclama el trámite el C. Condés de la Torre?

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—No. Reclamo el derecho que me da el reglamento.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Se leerá el expediente?

El C. BARRON.—Reclamo el órden. La resolucion de este incidente es exclusiva de la mesa.

El C. ALCALDE, secretario.—La mesa está en desacuerdo, y somete el caso á la resolucion del congreso.

En votacion nominal, pedida por el C. Condés de la Torre, la cámara resolvió por la negativa, por 89 votos contra 32.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—A peticion del C. Condés de la Torre, se lee el art. 78 del reglamento. (Leyó.) En cumplimiento de esto, se leen las proposiciones con que comienza el expediente. (Leyó.) Está á discusion en lo general.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Montiel en contra.

El C. ZOMERA Y PIÑA.—Pido la palabra.

El C. ZARCO, presidente.—Antes la habia pedido el C. Montiel.

El C. ZOMERA Y PIÑA.—En uso del derecho que me da el reglamento, pido que la comision exponga los motivos que tuvo para dictaminar como lo ha hecho.

El C. HERNANDEZ, miembro de la 1ª comision de gobernacion.—Las razones están todas en el expediente.

El C. ZOMERA Y PIÑA dice algo que no se le oye.

El C. ZARCO, presidente.—No hay nada á discusion.

El C. ZOMERA Y PIÑA continuó hablando, sin que pudiera escuchársele.

El C. ZARCO, presidente.—Quedan con la palabra en contra los CC. Montiel, Avila E. y Condés de la Torre. Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y cincuenta y cinco minutos comenzó la sesion, hallándose 126 representantes en el salon.

Leida y aprobada el acta del dia 18, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, acusando recibo de la partida del presupuesto relativa á esa secretaria.

A su expediente.

Del ministerio de hacienda, remitiendo copias certificadas de los préstamos de Har-

gous.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, trascribiendo un

oficio del ensayador de la casa de moneda, pidiendo que se aumente la planta.

A la comision de presupuesto.

El C. Baranda Joaquin y otros, presentaron la siguiente proposicion, que fué aprobada con dispensa de trámites:

«El ministro de relaciones informará en la sesion de mañana de las gestiones que ha hecho para recobrar el vapor de guerra «Mosquito» y la goleta «Salazar» que se llevaron los traidores á la Habana.»

Muchos representantes y las diputaciones de Campeche, de Veracruz, de Tamaulipas y de Guerrero, presentaron las siguientes proposiciones:

1ª De la cantidad señalada para compra y reposicion de armamento, se emplearán \$80,000 para trasformar el que existe en buen estado, segun el sistema del de los Estados-Unidos.

2ª De la misma suma se emplearán.... \$10,000 para la compra de una batería del último sistema.

A la comision de presupuesto.

El C. ACEVEDO reclamó el trámite, y la mesa lo reformó; mandando que pasase á las comisiones primera de guerra y primera de hacienda.

Los CC. ZARATE (Julio), BARANDA (Joaquin) y otros diputados, presentaron el siguiente acuerdo económico que tomado inmediatamente en consideracion, se aprobó:

«Pedimos á la cámara que con dispensa de trámites se sirva aprobar la siguiente proposicion.

El ministerio de relaciones, cumpliendo con el acuerdo aprobado por la cámara en 11 de Enero del presente año, informará al congreso de los motivos de queja que la nacion tiene contra la república de Guatemala, y de las medidas que hubiere dictado el ejecutivo para satisfacer la honra nacional, si ésta se hallare comprometida.

Salas de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 19 de 1868.—Julio Zarate.—Joaquin Baranda.—Sanchez Ascona.—Tovar.—Herrera.—Mendiola.—G. M. Islas.—Baltontin.—Alfaro.—Peniche.—Chavarría.

Se dió lectura al siguiente proyecto de ley presentado por la primera comision de hacienda:

«Se faculta al gobierno para que proceda á amortizar la moneda de cobre en Chihuahua, poniéndose de acuerdo con la diputacion del mismo Estado, y no empleando en

la operacion mas que las rentas federales que allí se recauden.» (Sesion del 14.)

A mocion del C. Avila E. se tomó en consideracion y se declaró con lugar á votar por 105 contra 3.

Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de hacienda, sobre exportacion de oro y plata. (Sesion del 15.)

El C. CASTELAZO.—Cuando pedí la dispensa de trámites á mi proposicion, manifesté la necesidad innegable que hay de que el proyecto de ley de que tratamos, se discuta á la vez que los presupuestos. El C. diputado Castañeda dijo que no se oponia á la dispensa de trámites, pero que juzgaba conveniente no interrumpir la discusion del presupuesto.

Interesada como está la cámara en el pronto despacho de los presupuestos, se impresionó con la observacion del C. Castañeda, y negó la dispensa de trámites á mi proposicion.

Hoy tiene su segunda lectura, y la cámara resolverá si la admite ó no á discusion.

Yo francamente considero que la cámara repugna mucho que se interrumpa la discusion del presupuesto, en atencion á que muy pocos dias nos quedan útiles para concluirlo: por tanto, no insisto en que el dictámen de la comision sobre mi proyecto de ley, se ponga á discusion ahora mismo, y esto me mueve á modificar mi proposicion en la palabra *inmediatamente*, quedando así: «Se pondrá á discusion del dictámen de la comision primera de hacienda sobre el proyecto de ley para derechos de oro y plata, concluida que sea la del presupuesto de egresos, y antes de que comience la del presupuesto de ingresos.»

Como dije ya, la ley que fije derechos á la plata y oro, debe darse antes de la que señale al gobierno las rentas con que debe contar para cubrir el presupuesto de gastos. Se me dirá que para esto no hay necesidad de nueva ley; que existe una, y en vista de ella puede llenarse ese renglon en los ingresos. Pero yo creo que la ley existente debe derogarse, porque es viciosa, como demostraré cuando entremos en la discusion; debe derogarse, porque el gobierno actual regenerador de la república, no puede sancionar abusos ni despojos; debe derogarse, en fin, porque la minería agobiada por tan fuertes gabelas y moribunda por la falta de proteccion y amparo, desde su lecho de agonía

nos pide á los representantes del pueblo, que quitemos de su garganta ese dogal que la ahoga, esos inmensos derechos que la arruinan despojándola de cerca de la cuarta parte de sus frutos.

El país pide esta mejora, la minería la exige como único elemento de salvacion. Desde que el congreso actual se instaló, están viniendo las peticiones de la minería, y las legislaturas de México y Zacatecas no se han hecho sordas al clamor del pueblo; que obligó á la segunda hasta á traslimitar sus facultades en el pacto federal, declarando que en su Estado quedarian abolidos los derechos de oro y plata.

Y nosotros, los representantes de toda la nacion, cerraremos nuestros ojos para no ver los padecimientos que abaten al pueblo? ¿Cerrarémos nuestros oidos para no escuchar la voz de nuestros comitentes que nos piden un alivio, que nos piden una mejora, que nos mandan dictar una medida salvadora? No, señor, yo aseguro que el congreso tiene la ilustracion y patriotismo necesarios, para dar ese paso hácia adelante en beneficio del pueblo.

Si porque la ley propuesta no ha de surtir sus efectos sino mas adelante, se objetara que no tiene interes de actualidad, y respondemos á la grito del país entero que pide esta medida: que la discutiremos, «mas tarde», yo respondo, señor que esa es la respuesta que damos siempre al pueblo cuando nos pide el cumplimiento de nuestro programa: «Mas tarde.» Y entre tanto el pueblo sufre, y su paciencia se agota.—Esta ley debe discutirse antes que el presupuesto de arbitrios, porque ella debe dar una regla para llenar en él el renglon del producto de los derechos de minería; y en dicho presupuesto debe decirse: «Mientras tiene verificativo la ley dada sobre derechos de plata».....ó mientras se recojen las casas de moneda para que tenga verificativo la ley sobre «derechos de plata y oro, se presupuesta conforme á la anterior»—tanto.—Es cierto que la ley que se discute ofrece sus beneficios para un tiempo condicional. Pero aquí está precisamente el interes de actualidad que tiene *esta ley-promesa*; y cuanto importa tratarla sin demora para que conste su existencia antes que se fije el presupuesto de ingresos.—El congreso así lo comprenderá, y bastante lo explica la comision en su dictámen cuando dice: «Convienne, sin embargo, no dilatar esa promesa; porque con su solo anuncio se calmará inmedia-

tamente la zozobra que hoy reina en materia tan interesante, sabiéndose desde ahora con toda seguridad que dentro de un plazo, *no muy lejano*, se llevará á efecto una mejora salvadora del ramo de minería, y porque tal seguridad contribuirá poderosamente para expeditar las dificultades que de otra suerte se encontrarían respecto del buen éxito de la obra.» Claramente vemos que esta ley-promesa será la prueba que daremos á la minería de que no desoímos sus clamores;—será la conquista de un principio que nos llevará á otras mayores, y á la realidad de la promesa en menos tiempo del que calculamos.

La discusion que pido no usurpa su lugar á otras acordadas como preferentes.—Esta forma parte del presupuesto y debe considerarse previamente al de ingresos; por lo que, tratarla luego que termine la discusion del de egresos, es darle el lugar que le corresponde. Este lugar que pido para ella, es el que su misma naturaleza y circunstancias le señalan.

Por esta razon yo pido á la cámara que apruebe mi proposicion modificada, porque de esta manera llenaremos un gran deber y sin interrumpir la discusion del presupuesto.

Preguntado si se admitia la proposicion, el congreso resolvió por la afirmativa, declaracion que hizo la mesa, despues de rectificar varias veces la votacion.

La proposicion pasó á la comision que tiene antecedentes.

Tuvo segunda lectura, y se señaló para discutirse el primer dia útil, el siguiente acuerdo económico de la comision de industria:

«No se concede á los Sres. Anson Bangs y C^{ia}, el permiso que solicitan para establecer un ferrocarril y un telégrafo del Rio Bravo al golfo de Cortes, con un ramal para México.» (Sesion del 14.)

Se discutirá el primer dia útil.

Se leyó el siguiente dictámen de la misma comision de industria, al que se le dispuso la segunda lectura, señalándose su discusion para el primer dia útil.

Señor.—El ejecutivo, á peticion de la compañía formada con arreglo al decreto de 6 de Octubre de 1867, por D. Emilio La Sère, concesionario para la apertura de la comunicacion interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, inicia ante la cámara algunas modificaciones á dicho decreto, por creerse necesarias á la realizacion de aquella obra, tan importante para los intereses públicos.

Las dificultades que se pulsaron al otorgar la fianza que el decreto de 6 de Octubre exigía de los concesionarios, hicieron comprender al digno encargado de negocios de la república en Washington, que las modificaciones solicitadas por la compañía, una vez acordadas por el congreso, facilitarían la realización de la obra de que se trata; pues que mediante ellas se pondría al frente de la empresa, invirtiendo en ella una suma respetable, Mr. Marshall O'Roberts, capitalista de reconocida probidad y energía, y que es poseedor del ferrocarril de Fernandina, que atravesando la Florida, podrá emplearse en conexión con la proyectada vía por el Istmo, acortando la distancia de la China y San Francisco á Nueva York y Londres, evitando al mismo tiempo el canal de Bahama.

El ejecutivo, al considerar las modificaciones propuestas por la compañía, secunda la idea de su conveniencia, y la comision á su vez ha creído que son de adoptarse en general.

La primera de dichas modificaciones se contrae á que el tramo de quince leguas de ferrocarril que la compañía debe construir anualmente, conforme al art. 7º de la concesion de 6 de Octubre, puedan no serlo en una línea continua, sino en tramos separados, si la empresa lo juzgare conveniente. El ejecutivo y la comision proponen que se acepte tal idea, sujetando siempre á la compañía á seguir el trazo general que deberá aprobar el ejecutivo.

Tambien se ha aceptado la reforma de que la obligacion contraida por la compañía, de hacer la limpia del rio Goatzacoalcos, se refiera solamente á la parte del rio que haya de navegarse por la empresa.

Por el art. 24 de la concesion de 6 de Octubre, se consignaba al gobierno el 15 p^o de las utilidades líquidas de la vía, el que debiera percibir siempre que se hicieran dividendos á los accionistas, y la modificacion que en este punto se propone es, que ese 15 p^o quede reducido al 8 p^o.

La comision ha creído que la principal mira que debe tenerse al procurar la realizacion de esta obra, no es que el gobierno derive ventajas pecuniarias de las utilidades de la compañía, sino del desarrollo de todo el ramo de la riqueza pública, que esa obra está llamada á conseguir, y por lo mismo no ha encontrado dificultad en aceptar la modificacion propuesta.

La concesion conforme al decreto de 6

de Octubre, debería durar 70 años, á cuyo término el gobierno entraria en la plena y absoluta posesion y propiedad del ferrocarril y sus accesorios. La compañía propone que al fin de los 70 años el gobierno lo compre el ferrocarril y demas obras. El ejecutivo acepta la idea de hacer la compra por los dos tercios del avalúo que se practique por peritos, teniendo un año de plazo para decidir si la hace ó no, y en el caso negativo la compañía quedaria libre de todas las obras y propiedades anexas. La comision no ha creído conveniente aceptar la proposicion del ejecutivo, y la modifica aceptando solamente el derecho que por ella se concede á la república, de comprar el camino á la terminacion de los 70 años; pero para el caso de que no llegue á usarse de ese derecho, no concede á la compañía la perpetuidad de la propiedad del camino, sino que amplía el plazo de la concesion por otros veintinueve años, á cuyo término el camino pasará á ser definitivamente de propiedad nacional.

La compañía estaba obligada, por el artículo 25 de la concesion, á pagar mensualmente al gobierno 12 centavos por cada uno de los pasajeros y bultos que transporte por la vía general, y ahora propone la modificacion de que el pago de los 12 centavos se haga solamente por los pasajeros, y no por las mercancías, que quedarian enteramente libres en su tránsito.

La comision cree de la mayor importancia acceder á esta modificacion; pues entiendo que la traba que se impediria al comercio con el pago de los 12 centavos por bulto, seria un poderoso obstáculo que retiraria del Istmo el comercio extranjero, el que, temeroso de trabas fiscales y del extravío posible de las mercancías, á virtud de las detenciones que el cobro de esa cuota originara, daria la preferencia á otras vías inter-oceánicas que ya existen en explotacion ó se están construyendo, y que no presentarian aquel obstáculo.

Se pide por la compañía la facultad de poder hipotecar sus bonos y obligaciones libremente, y sin la aprobacion del gobierno. Ni el ejecutivo, ni la comision, han tenido inconveniente en expresar esa facultad de la compañía, pues sin ella es claro que no podrian reunirse los capitales que demanda la ejecucion de la obra; pero se expresa al mismo tiempo, que solo podrá hipotecarse sin permiso del gobierno, el capital empleado en las obras del camino, y no la conce-

sion misma; y que en el caso de que la hipoteca se haga á extranjeros, éstos quedaran sujetos á las restricciones contenidas en la concesion, y que les priva de todo derecho de extranjería en lo relativo á ella.

Se solicita por la compañía que una vez que haya erogado en el camino una suma que no baje de un millon de pesos, no sea motivo de caducidad la suspension de los trabajos por dos años, y no por uno como se expresa en la concesion.

Parece suficiente garantía para la ejecucion de la obra, la erogacion de un millon de pesos, y por lo mismo, la comision accede á la extension del plazo en que haya lugar á declarar la caducidad, con motivo de la suspension de los trabajos.

El exámen que antecede da una idea de las modificaciones que la comision ha creído conveniente hacer á la concesion de 6 de Octubre de 1867. El ejecutivo al enviar su iniciativa á la cámara, fundado en la importancia del negocio y en que el plazo fijado para resolver sobre estas modificaciones, al otorgarse en Nueva-York la fianza que dió la compañía, espira en el próximo mes de Junio, recomienda á la cámara que se le dé preferencia, y la comision por lo mismo, somete á la deliberacion del congreso el siguiente proyecto de ley, para el que solicita la dispensa de segunda lectura y que se fije un dia para su discusion.

Art. 1º Queda en vigor el decreto expedido por el ejecutivo en 6 de Octubre de 1868, por el que se autorizó á D. Emilio La Sere, ó á la compañía que él formara, para abrir la comunicacion inter-oceánica por el Istmo de Tehuantepec, con excepcion de los artículos 7, 17, 24, 25, 37 y 42, los que se modifican en los términos siguientes:

Art. 2º El art. 7º se adiciona en los términos siguientes:

Las 15 leguas que la compañía está obligada á construir anualmente, podrán serlo en tramos aislados unos de otros, con tal que no se separen del trayecto general aprobado por el ejecutivo.

Art. 2º El art. 17 quedará redactado en los términos siguientes:

La obligacion de la compañía, relativa á la limpia del rio Goatzacoalcos, se limita á la parte de él que se dedique á la navegacion.

Art. 4º El art. 24 se sustituye con el siguiente:

Las concesiones hechas á la compañía durarán setenta años, que comenzarán á

correr luego que el ferrocarril y telégrafo se pongan al servicio público, y en todo ese tiempo el gobierno recibirá un 8 p^o de las utilidades líquidas de la vía, siempre que se hagan dividendos á los accionistas, bajo el concepto de que luego que haya utilidades, se hará por lo menos un dividendo anual.

Entre los setenta y setenta y un años de comenzada la explotacion general de la vía, tendrá el gobierno mexicano el derecho de adquirir la propiedad del ferrocarril con sus estaciones, telégrafo, muelles y diques, con todos sus útiles y pertenencias, por el total avalúo que de ellos se haga por peritos, nombrados uno por dicho gobierno y otro por la compañía, ó por un tercero nombrado por ambos para el caso de discordia.

Si el gobierno no hiciera uso del derecho que le concede la fraccion anterior, la concesion se extenderá hasta completar noventa y nueve años, desde el principio de la explotacion general de la vía, y á su término entrará la república en la plena, absoluta y definitiva propiedad y posesion del ferrocarril con sus estaciones, telégrafo, muelles y diques, con todos sus útiles y pertenencias en corriente y en perfecto estado de servicio. Los trenes que se entreguen al terminar la concesion, deberán ser los necesarios para trasportar por lo menos quinientos pasajeros, y ciento veinte toneladas de carga por dia. Los rieles, carros, máquinas y utensilios, deberán hallarse cuando menos de medio uso. No se incluirán en la entrega los buques y vapores de la compañía.

Art. 5º El art. 25 quedará modificado como sigue:

Fuera del 8 p^o estipulado en el artículo anterior, la compañía tendrá obligacion de pagar al gobierno mensualmente doce centavos por cada uno de los pasajeros que transporte la vía general.

Art. 6º El art. 37 se adiciona en los términos siguientes:

Se autoriza sin embargo á la compañía, para que sin la aprobacion del gobierno pueda expedir bonos y obligaciones, hipotecando solamente el capital empleado en el camino y demas obras correspondientes; pero no la concesion, con tal que la hipoteca se haga á ciudadanos mexicanos ó americanos, observándose en este segundo caso las restricciones contenidas en los artículos 34 y 35 del decreto de 6 de Octubre de 1867.

Art. 7º La fraccion 8ª del art. 42, se adicionará como sigue:

O por dos años, cuando se haya empleado en el ferrocarril y demas obras, un millon de pesos por lo menos.

Art. 8º. A los sesenta dias de la fecha de esta ley, la compañía dará una nueva fianza por valor de cien mil pesos fuertes, en los términos que expresa el art. 15 del decreto de 6 de Octubre de 1867, agregándose además que con dicha fianza, se asegurará tambien la obligacion que contrae la compañía de acreditar que está ya organizada como compañía, conforme á las leyes de los Estados-Unidos.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 19 de 1868.—*Fuentes y Muñiz.—S. Ramos.—G. Mancera.*

A peticion de varios diputados, la secretaria leyó la fraccion segunda del art. 25 y los artículos 38 y 87 del reglamento.

Continuó el examen del presupuesto.

Se puso á discusion la comandancia militar de Acapulco.

Despues de un debate entre los CC. García Brito, Mejía F. de la comision, Mendez Vicente, Castañeda y Mejía, ministro de la guerra, se declaró con lugar á votar la partida.

Puesta á discusion la referente á la comandancia de Campeche, se declaró con lugar á votar despues de algunas frases cambiadas entre los CC. Villada y Mejía F. de la comision.

Tambien se declararon con lugar á votar las comandancias militares de Mazatlan, Guaymas, Colima, Tepic, Goatzacoalcos, Ventosa, Sisal, Matamoros, Tampico y la isla del Carmen; las guarniciones y comandancias de las fortalezas de Guadalupe y de Loreto, y fué puesta á discusion la partida de depósito.

La fraccion de esa partida perteneciente al depósito de tropa, causó una viva discusion en que tomaron parte los CC. Peniche, Prieto, Mejía F., Mejía E., Villada, Cañedo, Unda, Castañeda y Mejía I., ministro de la guerra.

Declarada suficientemente discutida, se aprobaron las fracciones de depósito de ciudadanos jefes y oficiales de la capital, y del de los procedentes de divisiones, por 58 votos contra 47, y se desechó la relativa al depósito de individuos de tropa.

Sin discusion se declararon con lugar á votar las partidas de montepíos de personas rehabilitadas, montepíos de personas que no

han necesitado rehabilitaciones, colonias militares y de material y armamento.

Concluido el presupuesto de guerra, continuó el de hacienda, y se declararon con lugar á votar los presupuestos parciales de las casas de moneda de Guadalajara y de Durango, no tomándose en cuenta los de las otras por durar todavía los contratos que tienen con el gobierno.

Se suspendió la discusion del presupuesto por faltar planillas impresas, y continuó la discusion del ferrocarril Zangronis.

El C. FUENTES MUÑIZ contestó las objeciones del C. Castañeda.

El C. CASTAÑEDA pidió la palabra para un hecho; pero volviendo á entrar en el fondo de la cuestion, la mesa, excitada por varios representantes, le llamó al orden.

Puesto á votacion el artículo 4º que se habia discutido, se aprobó por 89 votos contra 31.

Se puso á discusion el art. 5º, reformado por la comision; la cual lo retiró antes de discutirse.

El C. ZARCO, presidente.—Se suspende esta discusion, para entrar en sesion secreta extraordinaria, pedida por el ciudadano ministro de gobernacion.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y veinte minutos de la tarde entró la cámara en sesion secreta, y á las dos se abrió la pública.

En seguida se dió lectura al acta anterior, que sin discusion fué aprobada.

Luego se dió cuenta con las siguientes notas oficiales:

Del ministerio de hacienda, transcribiendo otra del de fomento, en que éste le acompaña una solicitud de los vecinos de San Felipe, del Estado de Guanajuato, pidiendo la amortizacion de las diversas clases de moneda de cobre que circulan allí.

A la comision primera de hacienda.

De la legislatura de Puebla, secundando la iniciativa de la de Colima, para que en el caso de establecerse un lugar de depósito en el Pacífico, se designe el puerto de Manzanillo.

Pasó al gobierno, por ser negocio de su competencia.

De la diputacion permanente de la legis-

latura de Guanajuato, secundando la iniciativa de la de Zacatecas, sobre que se reforme la ley de clasificacion de rentas.

A su expediente.

De la legislatura de San Luis Potosí, manifestando que aprueba la ereccion del Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura, y fué desechada, á la proposicion del C. García Brito, para que se discutiese en el dia el dictámen de la comision especial del ferrocarril de Veracruz, á fin de zanjar los inconvenientes con que tropieza dicha comision, para determinar sobre las últimas modificaciones presentadas por la compañía.

El C. MENDIOLEA presentó la siguiente proposicion:

«Queda suspendida la partida para subvencionar los vapores del Pacífico, aprobada en el lugar correspondiente del presupuesto.»

En apoyo de esa proposicion, el C. Mendiola leyó el contrato celebrado por el gobierno con la compañía empresaria de dichos vapores, con el objeto de probar que el ejecutivo no tuvo facultad para celebrar ese contrato, puesto que habian cesado ya las facultades extraordinarias con que estaba investido; que en él se concedia un privilegio; que se deprimia el comercio marítimo nacional, concediendo ilegalmente á buques extranjeros el derecho de hacer el comercio de cabotaje; y finalmente, que se asignaba un fondo especial para el pago de la subvencion, contra la cual habia votado constantemente la cámara.

El C. AVILA, secretario.—¿Se admite á discusion la modificacion al presupuesto, presentada por el C. Mendiola?

No se admite.

Se leyó en seguida un dictámen de la comision de gobernacion, recaído en una iniciativa del gobierno, para que se le dé la facultad de transmitir al gobierno de Querétaro las facultades que se acordaron á aquel por el decreto de 8 del presente, á virtud de haberlo solicitado éste con motivo de estar tomando incremento las partidas que se encuentran alzadas en aquel Estado. Dicho dictámen termina con el siguiente acuerdo económico:

«El ejecutivo puede, en uso de las facultades que le concede el art. 2º de la ley de

8 del presente, poner en vigor la circular de 11 de Junio de 1861.» *

Tomado inmediatamente en consideracion ese acuerdo, se puso á discusion.

El C. FERNANDEZ.—Obedeciendo un artículo del reglamento, tengo que exponer á la cámara los inconvenientes con que tropieza la comision de gobernacion, á que tengo la honra de pertenecer; al extender el dictámen que se acaba de leer.

La comision no ha creido necesario autorizar al ejecutivo para suspender una nueva garantía, siendo así que él puede poner en vigor la circular de 11 de Junio. Por medio de esa circular, los gobernadores tienen facultad para proceder contra los que aparezcan culpables, dando cuenta inmediatamente al gobierno general de los motivos del procedimiento, para que este resuelva lo conveniente.

El C. AVILA, secretario.—No hay quien pida la palabra. ¿Se aprueba?

Aprobado.

Se dió cuenta con una solicitud del C. Mariano Olascoaga, que opina la comision de peticiones pase á la segunda de justicia.

Tomado inmediatamente en consideracion ese dictámen, fué aprobado.

Se dió cuenta tambien con otro dictámen de la misma comision de peticiones, que con-

* Hé aquí el texto del documento que se cita:

Circular por la secretaria de relaciones y gobernacion.—Facultades de los gobernadores con motivo de la ley de 7 del presente sobre suspension de garantías.

Exmo. Sr.—Estando expresamente dispuesto por la ley de suspension de garantías, que la facultad de imponer penas gubernativas solo se ejerza por el ejecutivo de la Union; y como puede acontecer en muchos casos que la salud pública exija el ejercicio de esa facultad respecto de las personas que existen en los Estados; el Exmo. Sr. presidente, para obviar las dificultades y tropiezos que á causa de las distancias y por la demora consiguiente pudieran sobrevenir, ha tenido á bien disponer que los gobernadores de los Estados puedan proceder á la aprehension de aquellas personas de quienes les conste que fomentan la reaccion ó maquinan de cualquier modo contra la paz ó el orden público, poniéndolas bajo segura custodia, y dando cuenta con los datos que contra ellas hubiere, al ministerio respectivo, para que este proceda sin demora á aplicar la pena á que haya lugar.

Lo que de orden supremo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 11 de 1861.

—Guzman.